

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT. : Bases de Licitación concesión  
 “Nuevo Complejo Fronterizo Los  
 Libertadores”.

**CIRCULAR ACLARATORIA N° 5**

SANTIAGO,

04 OCT 2013

DE : DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación de la concesión denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, la Directora General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases y responde consultas formuladas por los señores Licitantes y Grupos Licitantes:

**A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES**

**I. BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En 1.2.2 “Definiciones”, se adiciona, como nueva definición N° 63, la siguiente:

**“63) Sistema BIM o BIM (Building Information Modeling): Corresponde a una plataforma informática digital destinada a que la Sociedad Concesionaria gestione el diseño, construcción y conservación de las obras de infraestructura exigidas en las presentes Bases de Licitación. Esto incluye todos los elementos de la concesión: infraestructura, equipamiento, instalaciones, vialidad y un inventario pormenorizado de todos los componentes, elementos, partidas e implementos que forman parte de la concesión. La plataforma BIM administra y representa datos de diseño, construcción y funcionalidad de los componentes, sistemas y especialidades que forman parte de las obras. Además, esta plataforma digital integra, actualiza, georreferencia, coordina y reutiliza la información, para que el Concesionario y el MOP tengan acceso a una versión actualizada del estado de la obra, para enfrentar coordinadamente las responsabilidades de gestión por parte del Concesionario y las de fiscalización por parte del MOP, en el cumplimiento de las exigencias de diseño, construcción y conservación de la concesión.”**

2. En 1.3 “Descripción del Proyecto”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...y demás usuarios del Complejo Fronterizo. Además, incluye la demolición de las actuales instalaciones del complejo y la restitución de la Ruta 60-CH en ese sector. Las principales obras...”

debe decir:

“...y demás usuarios del Complejo Fronterizo. Las principales obras...”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

**“La concesión comprende además los derechos de agua equivalentes a 8,2 lts/seg. Inscritos a nombre del Fisco de Chile - Ministerio del Interior, a fojas ciento veintitrés vuelta, número ciento noventa y cinco del Registro de Propiedad de Aguas del año mil novecientos noventa y cuatro del Conservador de Bienes Raíces de los Andes.”**



3. En 1.4.4 “*Antecedentes Referenciales*”, se reemplaza Tabla N° 1: Antecedentes Referenciales, por la siguiente:

Tabla N° 1: Antecedentes Referenciales

Documento	Elaborado por
Anteproyecto Referencial denominado “Anteproyecto de Arquitectura y Especialidades para el Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”.	C y C Asesorías Profesionales Ltda.
“Especificaciones Técnicas del Mobiliario <b>para Espacios Públicos</b> ”.	MISP

4. En 1.6.1 “*Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas*”, modificado previamente mediante las Circulares Aclaratorias N° 2, N° 3 y N° 4, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

“...la Comisión de Apertura el día 10 de Octubre de 2013 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas...”

debe decir:

“...la Comisión de Apertura el día **30 de Octubre** de 2013 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas...”

5. En 1.6.3 “*Apertura de Ofertas Económicas*”, modificado previamente mediante las Circulares Aclaratorias N° 2, N° 3 y N° 4, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 30 de Octubre de 2013, a las 12:00 horas...”

debe decir:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **27 de Noviembre** de 2013, a las 12:00 horas...”

6. En 1.7.6 “*Duración de la Concesión*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera, donde dice:

“...al cabo de ciento ochenta (180) meses contados desde el inicio...”

debe decir:

“...al cabo de ciento ochenta y **seis (186)** meses contados desde el inicio...”

7. En 1.7.7.6 “*Equipo Profesional del Concesionario*”, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo de la letra A “Requisitos Generales”, por el siguiente:

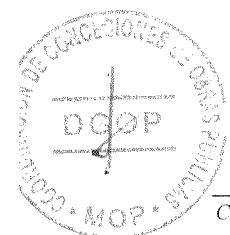
“El equipo profesional durante la concesión deberá considerar al menos un Gerente General para todo el período de concesión, un Gerente Técnico para la Etapa de Construcción y un Gerente de Operaciones para la Etapa de Explotación. Tanto el Gerente Técnico como el Gerente de Operaciones deberán ser profesionales residentes en la obra y sus funciones y atribuciones deberán quedar establecidas en el Reglamento de Servicio de la Obra. **Para estos efectos, se entenderá por profesionales residentes aquellos que cumplen su jornada laboral en la obra**”

8. En 1.8.2 “*Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica la letra a) del número 4 del artículo, de la siguiente manera, donde dice:

“...según el Programa de Ejecución de las Obras señalado en el artículo 1.9.6 de las presentes Bases de Licitación, describiendo...”

debe decir:

“...según el Programa de Ejecución de las Obras señalado en el artículo **1.9.5** de las presentes Bases de Licitación, describiendo...”



9. En 1.8.5.1 “Tipos de Infracciones y Multas”, modificado previamente mediante las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 3, se rectifica la Tabla N° 2 “Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria” del artículo, de la siguiente manera:

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, donde dice:

1.8.2 N°4 y 1.9.17	3.500- 5.000	Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez.	
-----------------------	-----------------	--	-----------	--

debe decir:

1.8.2 N°4 y 1.9.17	<b>3.000- 3.500</b>	Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez.	
-----------------------	-------------------------	--	-----------	--

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, donde dice:

1.9.12	320-450	Incumplimiento de la obligación de que las empresas contratistas o subcontratistas estén inscritas en primera categoría o superior del Registro de Consultores o de Contratistas del MOP, en la especialidad que corresponda a los estudios a realizar y al tipo obras a ejecutar.	Cada vez.	
--------	---------	--	-----------	--

debe decir:

1.9.12	320-450	Incumplimiento de la obligación de que las empresas contratistas o subcontratistas <b>para la construcción de las obras</b> , estén inscritas en primera categoría del Registro de Contratistas <b>de Obras Mayores</b> del MOP, en la especialidad que corresponda al tipo <b>de</b> obras a ejecutar.	Cada vez.	
--------	---------	---	-----------	--

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, donde dice:

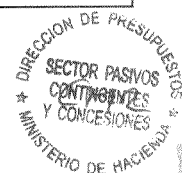
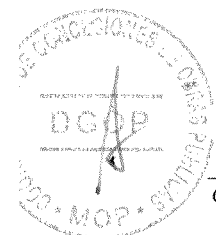
1.10.4, 2.8.17 y 2.8.18	40-60	Incumplimiento de los plazos establecidos según lo previsto en el respectivo artículo.	Por cada día.	
----------------------------	-------	--	---------------	--

debe decir:

2.8.17 y 2.8.18	40-60	Incumplimiento de los plazos establecidos según lo previsto en el respectivo artículo.	Por cada día.	
--------------------	-------	--	---------------	--

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, se elimina la siguiente multa:

2.8.6	70-100	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez.	
-------	--------	---	-----------	--



- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, donde dice:

1.8.2 N°5 y N°6, 1.10.9 y 2.9.2	3.500-5.000	Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez.	
---------------------------------	-------------	--	-----------	--

debe decir:

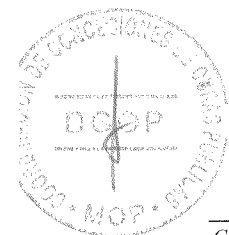
1.8.2 N°5 y N°6, 1.10.9 y 2.9.2	<b>3.000-3.500</b>	Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez.	
---------------------------------	--------------------	--	-----------	--

- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, se eliminan las siguientes multas:

1.10.4	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de la solicitud de autorización así como, si corresponde, de una actualización del Programa de Ejecución de Obras.	Por cada día.	
1.10.4	320-450	Iniciar la construcción de las obras sin contar previamente con la autorización del Inspector Fiscal.	Cada vez.	
1.10.4	180-250	La no realización de los ensayos y controles de laboratorio o la no entrega de resultados en los plazos fijados por el Inspector Fiscal.	Cada vez.	
1.10.4	70-100	El incumplimiento del plazo de entrega de las obras, así como de los plazos que determine el Inspector Fiscal para subsanar las deficiencias observadas.	Por cada día.	

- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, se eliminan las siguientes multas:

1.10.11.1 letra d)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Mantenimiento de Áreas Verdes o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
1.10.11.1 letra j)	70-100	Incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en el artículo.	Cada vez.	
1.10.11.1 letra j)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Plan Anual de Gestión de Tránsito o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	



- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, se adiciona la siguiente nueva multa:

1.10.18	20-30	Incumplimiento en el plazo señalado para el pago del monto correspondiente al consumo de energía eléctrica y combustibles.	Por cada día.	
---------	-------	--	---------------	--

- En la letra c) “Otras”, donde dice:

1.7.7.4	3.500-5.000	Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez.	
---------	-------------	--	-----------	--

debe decir:

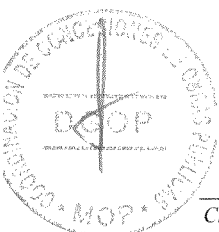
1.7.7.4	3.000-3.500	Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez.	
---------	-------------	--	-----------	--

- En la letra c) “Otras”, se adicionan la siguientes multas:

1.9.2.1	3.000-3.500	Entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez.	
1.9.2.1	140-200	Reincidencia en la entrega de información incompleta o la entrega de información con errores atribuibles a negligencia del Concesionario.	Cada vez.	
1.9.2.1	100 - 150	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo.	Por cada día.	
1.9.2.1	250 - 300	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez.	

- En la letra c) “Otras”, donde dice:

1.13.7	3.500-5.000	Entrega de la información señalada en el artículo con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez.	
--------	-------------	---	-----------	--



debe decir:

1.13.7	3.000- 3.500	Entrega de la información señalada en el artículo con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez.	
--------	-----------------	---	-----------	--

10. En 1.8.8 “*Seguro por Catástrofe*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el primer párrafo de la letra b) del artículo de la siguiente manera, donde dice:

“...la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un original de póliza de seguro por catástrofe, conforme a la propuesta de póliza entregada en su Oferta y con las adecuaciones que fueren requeridas por el MOP en forma previa a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, que cubrirá los riesgos catastróficos durante la explotación de las obras, incluyendo...”

debe decir:

“...la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un original de póliza de seguro por catástrofe, que cubrirá los riesgos catastróficos durante la explotación de las obras, incluyendo...”

11. En 1.8.10.2 “*Expropiaciones*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el quinto párrafo del artículo, reemplazándolo por el siguiente:

“El valor de las expropiaciones adicionales, será de entera responsabilidad, cargo y costo de quien solicite las obras que impliquen tales expropiaciones adicionales.”

12. En 1.8.10.3 “*Entrega de los Terrenos a Expropiar*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“*Entrega de los Terrenos*”

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras, consignando dicha entrega en el Libro de Obras correspondiente, a más tardar en el plazo de trescientos (300) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

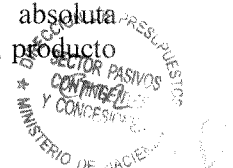
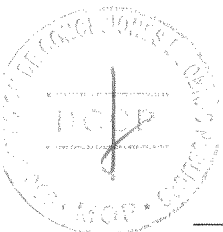
“La entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes expropiados, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario,...”

debe decir:

“La entrega del área **para la ejecución de las obras**, se **podrá materializar** a través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario,...”

- Se reemplaza el noveno párrafo, por el siguiente:

“Con el registro de la entrega de los bienes en el Libro de Obras correspondiente, se entenderá entregada el área necesaria para la ejecución de las obras y será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Concesionaria, **durante todo el período de la Concesión**, el resguardo de los terrenos y demás bienes existentes en ellos, así como también serán de su absoluta responsabilidad los eventuales atrasos y sobrecostos que se produjeran en las obras, producto



de la imposibilidad de acceder a ellos debido a la instalación de construcciones no autorizadas u ocupaciones de terceros, ocurridas con posterioridad a la fecha de la entrega **de los terrenos**. En el mismo acto de ingreso a terreno, la Sociedad Concesionaria deberá **proceder al** despeje y limpieza del área **entregada** según se indica en **el artículo 2.8.7** de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá inhabilitar el terreno entregado de manera de impedir cualquier ocupación posterior **de los mismos**, por medio del corte de los Servicios Existentes, inhabilitación de los accesos al predio y/o ejecutando faenas sobre éste, salvo que esto afecte a otros terrenos aún no entregados.”

- En el décimo párrafo, donde dice:

“En el caso que la Sociedad Concesionaria no dé cumplimiento a dichas faenas en la oportunidad señalada en el párrafo anterior y...”

debe decir:

“En el caso que la Sociedad Concesionaria no dé cumplimiento a **las obligaciones señaladas** en el párrafo anterior y...”

13. En 1.8.10.4 “*Terrenos Fiscales No Requeridos para Ejecutar Obras del Proyecto de Concesión*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera, en el primer párrafo donde dice:

“...aquellos *forman parte, aplicándose las normas de los artículos 1.8.10, 1.8.10.2, 1.8.10.3, 2.8.6, 2.8.7 y 2.8.17* de las presentes Bases de Licitación.”

Debe decir:

“...aquellos forman parte, aplicándose las normas de los artículos 1.8.10, 1.8.10.2, 1.8.10.3, 2.8.7 y 2.8.17 de las presentes Bases de Licitación.”

14. En 1.8.11.1 “*El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el noveno párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

“...En este caso el MOP podrá, además, hacer efectiva(s) la(s) garantía(s) que se encuentre(n) vigente(s).”

debe decir:

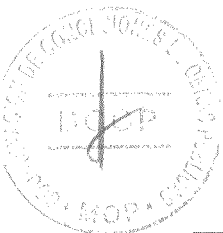
“...En este caso el MOP podrá, además, hacer efectiva(s) la(s) garantía(s) que se encuentre(n) vigente(s). **Adicionalmente, en caso de incumplimiento de las medidas establecidas en RCA(s), en caso que corresponda, el Inspector Fiscal dará aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria será la única responsable de cumplir con las sanciones y acciones que la autoridad disponga.**”

15. En 1.9.1 “*De la Ingeniería de la Obra*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo donde dice:

“Tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer mejoramientos en todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, el Anteproyecto Referencial que forma parte de la Oferta Técnica del Licitante o Grupo Licitante adjudicatario y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y/o mejoras del nivel de servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los estándares técnicos y nivel de servicio que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Asimismo, podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas dentro del Complejo Fronterizo siempre que las referidas modificaciones no alteren la funcionalidad, la configuración de los layout (esquemas de distribución) de los procesos de control de vehículos, pasajeros y carga, y el nivel de servicio a los usuarios, expresado en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP,...”

debe decir:



“La Sociedad Concesionaria **podrá** proponer mejoramientos en todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, el Anteproyecto Referencial que forma parte de la Oferta Técnica del Licitante o Grupo Licitante adjudicatario y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad, **mejorar la eficiencia funcional, optimizar las superficies construidas** y/o mejoras del nivel de servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los estándares técnicos y nivel de servicio que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. **En particular podrá** proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas y recintos, **al nivel de piso terminado de la plataforma principal, a las especificaciones técnicas y la sistema estructural**, siempre que las referidas modificaciones no alteren **las relaciones funcionales, en particular** la configuración de los layout (esquemas de distribución y **secuencia**) de los procesos de control de vehículos, pasajeros y carga, **no disminuyan las superficies útiles contenidas el programa arquitectónico, el estándar técnico y los parámetros de diseño de las modificaciones propuestas sean equivalentes al anteproyecto referencial y no disminuya** el nivel de servicio a los usuarios, **establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP,...**”

- En el séptimo párrafo donde dice:

“Si el presupuesto de las obras modificadas presentado por la Sociedad Concesionaria, resulta inferior al presupuesto de las mismas obras contenidas en el Anteproyecto que forma parte de su Oferta Técnica, el Concesionario deberá materializar obras por un monto ascendente al 70% de la diferencia producida entre...”

debe decir:

“Si el presupuesto de las obras modificadas presentado por la Sociedad Concesionaria, resulta inferior al presupuesto de las mismas obras contenidas en el Anteproyecto **Referencial** que forma parte de su Oferta Técnica, el Concesionario deberá materializar obras por un monto ascendente al 70% de la diferencia producida entre...”

16. Se adiciona el nuevo artículo 1.9.2.1 “*Sistema BIM*”, cuyo texto es el siguiente:

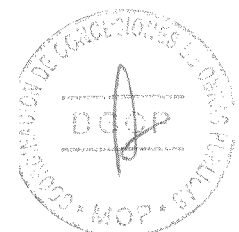
#### **1.9.2.1 SISTEMA BIM**

**La Sociedad Concesionaria deberá implementar y poner en funcionamiento, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un sistema BIM dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria.**

**Dicho Sistema deberá cumplir con el objetivo de mantener actualizada, unificada, coordinada y georreferenciada toda la información de los elementos componentes de las obras, equipamiento y mobiliario que forman parte del contrato de Concesión, permitiendo al Concesionario gestionar de forma integrada y coordinada entre las distintas especialidades, el diseño, la construcción y conservación de la obra en todas sus etapas y al Inspector Fiscal, acceder a este sistema como una herramienta que facilite la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria y el acceso oportuno a información fidedigna del estado de los elementos que componen la concesión. Además, permitir una adecuada coordinación entre el Concesionario y el Inspector Fiscal para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.**

**Para cumplir con estos objetivos, el sistema BIM deberá proveer, al menos, las siguientes funcionalidades:**

- **Reflejar integradamente y en forma georreferenciada todos los Proyectos de Ingeniería Definitiva a que se refiere el artículo 2.7.4 de las presentes Bases de Licitación.**
- **Integrar las especificaciones técnicas y funcionales de todos los componentes de la obra construida.**
- **Generar planos; inventarios con ubicación física, georreferenciada de las obras, equipamiento y mobiliario del proyecto; reporte de seguimiento del Plan y Programa Anual de Conservación; historial de los elementos de la obra y análisis comparativo de su estado pasado y presente, así como**





también su proyección en el tiempo, tanto en representaciones gráficas del tipo 2D (bidimensional) como 3D (tridimensional).

- Permitir el acceso al Sistema BIM por parte del Inspector Fiscal y su asesoría, para visualizar y extraer información. Los permisos de ingreso, con las licencias correspondientes, deberán quedar disponibles desde la entrega del Sistema BIM y durante toda la Concesión.
- Permitir la creación, modificación y eliminación de cuentas de acceso al Sistema BIM, a requerimiento del Inspector Fiscal.
- Permitir el ingreso de los usuarios autorizados al sistema a través de Internet, independientemente de otras interfaces propias del software soportante del sistema BIM.
- Integrarse con el programa de ejecución de obras establecido en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases de Licitación.
- Integrarse con el programa anual de conservación establecido en el artículo 1.10.7 de las presentes Bases de Licitación.
- Integrarse con el sistema que se implemente para la evaluación de los niveles de servicio.
- Permitir la extracción masiva de datos, para que el Inspector Fiscal pueda usarlos como antecedentes para otros sistemas especializados en diseño, construcción y conservación de obras.

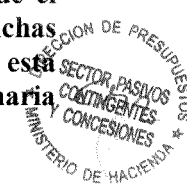
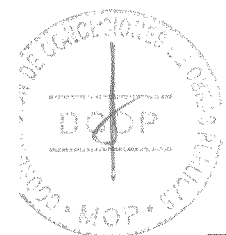
Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria operar el sistema BIM durante todo el período de Concesión, manteniendo actualizado sus soportes físicos de tipo electrónico; tecnologías de telecomunicaciones destinadas al acceso de todos sus usuarios; protecciones de seguridad para evitar accesos y usos no autorizados y la plataforma de software que lo administra, asegurando que los datos del Sistema BIM estén permanentemente actualizados durante toda la Concesión. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, mantener el Sistema BIM operativo y actualizado, sujeto a una disponibilidad efectiva de un 95% de los minutos de cada mes, durante toda la Concesión.

Respecto de la información contenida y gestionada por el Sistema BIM, la Sociedad Concesionaria será la única responsable por su autenticidad, veracidad, disponibilidad y actualización. La entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión o reincidencia en la entrega de información incompleta o la entrega de información con errores atribuibles a negligencia del Concesionario, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

El Sistema BIM y toda la información contenida en él es propiedad del MOP, no pudiendo la Sociedad Concesionaria establecer ninguna limitación a la propiedad material o intelectual de los datos e información contenida en el Sistema BIM, que es un bien afecto a la Concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Concesiones.

Durante la vigencia de la concesión, cada vez que la Sociedad Concesionaria ingrese o modifique información en el Sistema BIM relativa a una entrega ya aprobada por el Inspector Fiscal, deberá informar dicha circunstancia al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 3 (tres) días, contados desde el ingreso de la información, quien podrá revisar y pronunciarse sobre su contenido.

En el caso que el Inspector Fiscal realice observaciones sobre la información ingresada o modificada en el Sistema BIM, el Concesionario deberá reingresarla debidamente corregida e informar al Inspector Fiscal, a través del Libro de Obra, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 10 (diez) días contados desde el reingreso de la información. El Inspector Fiscal se pronunciará respecto de dichas modificaciones dentro de los 10 (diez) días siguientes. Si en definitiva, esta modificación no fuere aprobada por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria



**deberá ingresarla nuevamente para su revisión, en cuyo caso registrará el procedimiento antes señalado, hasta obtener su aprobación definitiva.**

**El incumplimiento de los plazos o de las obligaciones establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”**

17. En 1.9.6 “*Declaraciones de Avance*”, se rectifica el sexto párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

“...para el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Contrato de Concesión. Para los efectos de cálculo de la Declaración de Avance no se considerarán las obras a ejecutar en el “Sector 2” señaladas en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...para el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Contrato de Concesión.”

18. En 1.9.7 “*Puesta en Servicio Provisoria de las Obras*”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

“...señalado en el artículo 1.9.3 de las presentes Bases de Licitación. Para estos efectos, no se considerarán las obras asociadas al Sector 2 del Área de Concesión, cuya ejecución y recepción será conforme a lo señalado en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...señalado en el artículo 1.9.3 de las presentes Bases de Licitación.”

19. En 1.9.12 “*Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria frente a la Subcontratación*”, se rectifica el segundo párrafo del artículo, de la siguiente manera, donde dice:

“Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, las empresas contratistas o subcontratistas de construcción deberán estar inscritas en primera categoría o superior del Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, según sea el caso, en la especialidad que corresponda a los estudios a realizar y al tipo obras a ejecutar. En casos...”

debe decir:

“Si el Concesionario decide celebrar subcontratos **para la construcción de las obras**, las empresas contratistas o subcontratistas deberán estar inscritas en primera categoría del Registro de Contratistas **de Obras Mayores** del Ministerio de Obras Públicas, en la especialidad que corresponda al tipo **de** obras a ejecutar. En casos...”

20. En 1.10.1 “*Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras*”, se rectifica el tercer párrafo de la letra d) del artículo, de la siguiente manera, donde dice:

“...que los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación se encuentren aptos...”

debe decir:

“...que los servicios definidos en el artículo **1.10.11** de las presentes Bases de Licitación se encuentren aptos...”

21. En 1.10.2 “*Periodo de Marcha Blanca*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo de la letra a) por el siguiente:

“El Concesionario deberá disponer, a su entero cargo, costo y responsabilidad de los vehículos y personal necesarios para **trasladar**, desde el actual Complejo Fronterizo Los Libertadores hasta el nuevo Complejo Fronterizo, los documentos, mobiliario y equipamiento que se reutilizará en las nuevas instalaciones, según las instrucciones del Inspector Fiscal. **El Concesionario será responsable por el deterioro, daño, pérdida**”



**destrucción de los documentos, mobiliario y equipamiento, que se produzca durante el traslado.”**

- Se elimina el texto de la letra c) “Cese de las Operaciones del Actual Complejo Fronterizo”.
22. Se elimina el artículo 1.10.4 “Obras de Vialidad y Estacionamientos en el Sector 2 del Área de Concesión”, conservándose la numeración de los artículos siguientes.
23. En 1.10.7 “Conservación de las Obras”, se rectifica el séptimo párrafo de la siguiente manera, donde dice:

“Los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las obras definidas en los Proyectos de Ingeniería Definitiva aprobados por el Inspector Fiscal, y el agua de riego para las áreas verdes, que se encuentren dentro del Área de Concesión y cualquier otro gasto que se requiera para la mantención y reparación de las obras de la concesión, serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario, durante las Etapas de Construcción y Explotación.”

debe decir:

“Los costos que se **requieran** para la **conservación**, mantención y reparación de las obras de la concesión, serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario, durante las Etapas de Construcción y Explotación.”

24. En 1.10.11.1 “Servicios Básicos No Comerciales”, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el texto completo de la letra d) “Servicio de Mantención de Áreas Verdes”, conservándose la denominación de las letras siguientes.
- Se elimina el texto completo de la letra f) “Servicio de Primeros Auxilios”, conservándose la denominación de las letras siguientes.
- Se elimina el texto completo de la letra j) “Gestión de Tránsito”, conservándose la denominación de las letras siguientes.
- En la letra m) “Servicio de Información al Público”, segundo párrafo, donde dice:

“...el Concesionario deberá habilitar, mantener y operar en carácter permanente, durante las 24 horas del día en los 365 días del año, un Servicio...”

debe decir:

“...el Concesionario deberá habilitar, mantener y operar en carácter permanente, durante las 24 horas del día, **todos** los días del año, un Servicio...”

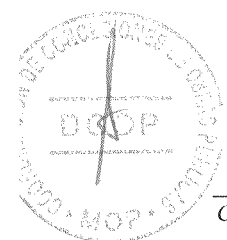
25. En 1.10.11.2 “Servicios Básicos Comerciales”, modificado previamente por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina la letra b) “Servicio de Lavandería a Funcionarios”
- Se elimina la letra c) “Servicio de Alimentación y Bebida a Público en General”, conservándose la denominación de la letra siguiente.

26. En 1.10.11.3 “Servicios Complementarios”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo de la letra a) “Áreas para Locales Comerciales”, por el siguiente:

“Las áreas para locales comerciales deberán considerar estacionamientos **vehiculares públicos en cantidad suficiente de acuerdo a la normativa vigente**, de forma que **los usuarios de estos servicios** no se estacionen en las vías o bermas dentro del Área de Concesión.”



- Se incorporan como nuevos tercer, cuarto y quinto párrafos de la letra a) “Áreas para Locales Comerciales”, los siguientes:

**“El Concesionario podrá explotar las áreas de estacionamiento mediante el cobro de tarifa a los usuarios. Para ello podrá fijar libremente la tarifa de los estacionamientos públicos para vehículos siempre y cuando ésta no exceda de la tarifa máxima anual determinada, de acuerdo a los siguientes mecanismos:**

- 1) Para efectos del cálculo, el tiempo base asociado a la tarifa máxima será de 30 minutos.
- 2) La tarifa máxima será equivalente al doble del promedio de la tarifa licitada por la I. Municipalidad de Los Andes para los estacionamientos públicos ubicados en la zona centro de la ciudad de Los Andes, que se encuentre vigente a la fecha del cálculo.
- 3) Si a la fecha de cálculo, no existen estacionamientos licitados por la I. Municipalidad de Los Andes, la tarifa máxima será equivalente al doble del promedio de las tarifas existentes en la zona centro de la ciudad de Valparaíso.
- 4) Si a partir del esquema aplicado en el mercado de referencia relevante, es posible establecer tarifas diferenciadas por tipo de vehículo, el Concesionario podrá proponer fundamentado al Inspector Fiscal, cobrar tarifas diferenciadas por tipo de vehículo, lo que será calificado por este último.
- 5) El sistema de cobro deberá ser por tiempo de uso efectivo por minuto, cuyo valor estará calculado en proporción a la tarifa máxima señalada en el número 2) anterior.
- 6) Los primeros 20 minutos de estacionamiento serán exentos de pago.

Se deberá incluir servicios higiénicos gratuitos para los usuarios, que cuenten con las condiciones de accesibilidad universal.

Deberá incluir un recinto de 2x3 m., para la eventual instalación de un local de información y difusión del Servicio Nacional de Turismo o la entidad que lo reemplace. El recinto deberá contar con las condiciones apropiadas para la permanencia de personal dadas las condiciones climáticas propias del lugar y disponer de energía eléctrica. La habilitación y equipamiento será responsabilidad de la institución señalada. El Concesionario no estará autorizado a cobrar a SERNATUR o la entidad que lo reemplace, tarifas por el uso del recinto, energía eléctrica o gastos comunes.”

- Los actuales tercer y cuarto párrafos de la letra a) “Área para Locales Comerciales”, pasan a ser respectivamente los párrafos sexto y séptimo.
27. En 1.10.12 “Obligaciones, Derechos, y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Básicos y Complementarios, según sea el caso”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra C. “Disposiciones Generales”, punto C.12, donde dice:

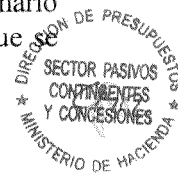
“Los Servicios Básicos y Complementarios deberán funcionar los 365 días del año en horario que permita cubrir...”

debe decir:

“Los Servicios Básicos y Complementarios deberán funcionar **todos** los días del año en horario que permita cubrir...”

- En la letra C. “Disposiciones Generales”, punto C.13, donde dice:

“...complejo. Con el resultado de la encuesta, se establecerán los grados de satisfacción respecto de cada uno de los servicios, pudiendo el Inspector Fiscal imponer al Concesionario medidas tendientes a mejorar el nivel de servicio prestado u otorgar un plazo para que subsanen los defectos o errores, según el caso. Cumplido...”



debe decir:

“...complejo. Con el resultado de la encuesta, se establecerán los grados de satisfacción respecto de cada uno de los servicios, pudiendo el Inspector Fiscal imponer al Concesionario un plazo para que se implementen medidas que subsanen los defectos o errores, **tendientes a recuperar el nivel de servicio establecido en las Bases de Licitación y demás documentos que conforman el contrato de concesión.** Cumplido...”

- En la letra C. “*Disposiciones Generales*”, se adiciona el siguiente nuevo punto C.19:

**“C.19 La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la utilización temporal de habitaciones ubicadas en el Edificio de Alojamiento para Funcionarios, para lo cual el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su solicitud indicando la cantidad de habitaciones y el plazo de utilización solicitado. El Inspector Fiscal, en el plazo máximo de treinta (30) días contado desde la recepción de tal solicitud, podrá aprobarla o rechazarla, previo informe del MISP. El MISP remitirá su informe en el plazo de quince (15) días contado desde que les haya sido requerido por el Inspector Fiscal. En el caso de ser aprobada dicha solicitud, la mantención, aseo, consumos de energía asociados al uso del área donde se encuentren las habitaciones solicitadas, serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.**

**Cuando el Estado requiera disponer nuevamente de estas áreas, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria, con al menos ciento ochenta (180) días de antelación a la fecha requerida para su utilización por parte del Estado, a objeto que el Concesionario proceda a efectuar la entrega de dichos espacios, restituyendo la infraestructura en las condiciones en que fue autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, a su entero cargo, costo y responsabilidad, no dando lo anterior origen a compensación alguna por parte del MOP o del MISP.”**

28. Se adiciona el nuevo artículo 1.10.18 “*Consumos de Servicios en el Complejo Fronterizo*”, cuyo texto es el siguiente:

**“1.10.18 Consumos de Servicios en el Complejo Fronterizo**

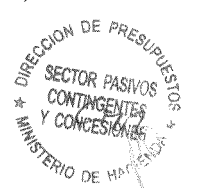
**Desde la entrega de los terrenos señalada en 1.8.10.3, hasta el día anterior a la fecha de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en 1.10.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, los costos asociados a los consumos de agua, energía eléctrica, combustibles, telefonía e internet, necesarios para la ejecución de las obras de la concesión serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, debiendo efectuar el pago directamente a las Empresas de Servicios.**

**A partir de la fecha de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación, serán de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, todos los consumos de energía eléctrica, combustibles, telefonía e internet, utilizados para la prestación de los servicios básicos y complementarios establecidos en las presentes Bases de Licitación, en las áreas de su administración y control, así como los consumos efectuados en las dependencias destinadas a su disposición y uso.**

**Para la distribución del costo de consumo de energía eléctrica y combustibles que utilicen instalaciones comunes, el Concesionario deberá disponer de remarcadores certificados por un organismo técnico competente, que permitan identificar claramente los consumos de cada usuario, de acuerdo a lo dispuesto en el Proyecto de Ingeniería Definitiva.**

**Los pagos de los consumos de energía eléctrica y combustibles se realizarán conforme al siguiente procedimiento:**

- a) El MISP, pagará el valor facturado total indicado en los documentos de cobro, a las respectivas empresas de servicios.



- b) El MISP deberá entregar copia del documento de cobro de energía eléctrica y combustibles para calefacción al Inspector Fiscal y a la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de recepción del mismo.
- c) El concesionario pagará al MISP, en la forma que indique el Inspector Fiscal, los montos correspondientes a los consumos mensuales de energía eléctrica y combustibles para calefacción, determinado según procedimiento establecido en el Reglamento de Servicio de la Obra, a más tardar en un plazo de 72 horas posteriores a la notificación por parte del Inspector Fiscal. En los casos del primer y último periodo mensual de la Etapa de Explotación, el Concesionario pagará el monto correspondiente a los días efectivamente consumidos de acuerdo al periodo de facturación señalado en el documento de cobro.

El incumplimiento en el plazo señalado para el pago del monto correspondiente al consumo de energía eléctrica y combustibles, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

Con excepción del servicio de energía eléctrica y combustibles para calefacción, la Sociedad Concesionaria deberá contratar en forma directa con las empresas que correspondan, la provisión de los servicios o insumos individualizado en el segundo párrafo del presente artículo, en cuyo caso todos los costos derivados de la contratación, implementación, cumplimiento de normativas vigentes y consumos, serán de su entero cargo y responsabilidad.

Con todo, la suscripción de un contrato por parte de la Sociedad Concesionaria con las Empresas de servicios, en ningún caso podrá afectar la disponibilidad, continuidad y funcionamiento de la infraestructura e instalaciones del Nuevo Complejo Fronterizo.”

29. En 1.13.1.3.1 “Pagos Variables por servicio de Alimentación”, se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

- “• UF 0,087 por almuerzo o cena
- UF 0,044 por once o desayuno
- UF 0,065 por colación nocturna”

debe decir:

- “• UF 0,111 + IVA por almuerzo o cena
- UF 0,055 + IVA por once o desayuno
- UF 0,082 + IVA por colación nocturna”

30. Se elimina el artículo 1.13.2.2 “Pago por Estudios”, conservándose la numeración de los artículos siguientes.

31. Se elimina el artículo 1.13.2.3 “Pago por concepto de Expropiaciones y Compensaciones” conservándose la numeración de los artículos siguientes.

## II. BASES TÉCNICAS

32. En 2.3 “CONSIDERACIONES GENERALES DE DISEÑO”, se rectifica el artículo, reemplazando la primera viñeta del primer párrafo, por la siguiente:

- “• El proyecto de **Ingeniería Definitiva** de las obras debe ser desarrollado tomando en cuenta todas las condiciones generales y especiales del sector en el cual se emplazan las obras, en **particular** topografía y clima.”

33. En 2.5 “DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 2, donde dice:



“...cocina e instalaciones, 174 habitaciones (12 individuales y 162 triples, con baños incluidos), y recintos para servicios...”

debe decir:

“...cocina e instalaciones, **141** habitaciones (12 individuales y **129** triples, con baños incluidos), y recintos para servicios...”

- Se reemplaza el texto del número 11 por el siguiente:

“11. Otras obras complementarias, tales como: **muro deflector de avalanchas**, contención de taludes, paisajismo, cierros, drenajes, saneamiento, circulación peatonal, demolición de construcciones existentes, señalética, entre otras.”

- Se reemplaza el texto del número 12 por el siguiente:

“12. Provisión e instalación de mobiliario y equipos estándar **para Espacios Públicos**, conforme al documento “Especificaciones Técnicas del Mobiliario **para Espacios Públicos**” señalado en 1.4.4 y todo el equipamiento asociado a las Obras de la Concesión definidas en 1.9 letra b), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

- Se elimina el número 13.

34. En 2.6.1 “*Condiciones Generales*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Anteproyecto Referencial deberá ser considerado como el conjunto de características edificatorias mínimas, en cuanto a estándar **técnico, relaciones funcionales, superficies útiles del programa arquitectónico** y nivel de servicio y que cuentan con el potencial de ser construidas, sin embargo, deben ser definidas en su escala de detalle durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva, **para la correcta ejecución de las obras**. El Concesionario deberá hacer un aporte demostrando su experiencia en el diseño y habilidad para resolver obras de esta categoría, cumpliendo con las normas vigentes y lo señalado en el artículo 2.7 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se incorpora como nuevo tercer párrafo el siguiente, pasando el actual párrafo tercero a ser el cuarto:

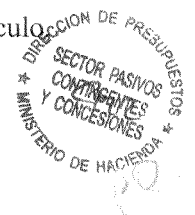
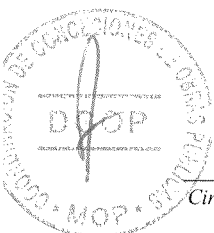
“**La geometría de los Edificios y en particular la geometría de la envolvente del Edificio de Control, es decir de sus cerramientos laterales y cubierta, definidos en el anteproyecto entregado por el MOP conforme al artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, se considera como referencial, pudiendo el Concesionario proponer una geometría diferente como parte del desarrollo de la Ingeniería Definitiva, pero debiendo en todo caso considerar como condiciones mínimas obligatorias, el estándar técnico, los requerimientos estructurales en relación a cargas y las condiciones climáticas, de aislación térmica, la superficie cubierta y el cumplimiento de normativas vigentes aplicables.**”

35. En 2.7.3 “*Alcance de los Trabajos*”, se rectifica el artículo, reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

“**Los proyectos de ingeniería definitiva, se desarrollarán utilizando el o los software que sean compatibles con el Sistema BIM señalado en el artículo 1.9.2.1 de las presentes Bases de Licitación.**”

36. Se elimina el artículo 2.7.4.4.8 “*Paisajismo del Proyecto Vial*”.

37. En 2.7.4.9 “*Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas*”, se rectifica el artículo reemplazando la letra d) del segundo párrafo, por la siguiente:



“d) Los efluentes líquidos tratados en la planta deberán cumplir con lo dispuesto en la **normativa vigente aplicable según la solución de disposición final adoptada en el proyecto de Ingeniería Definitiva.**”

38. Se elimina el artículo 2.7.4.15 “*Proyecto de Paisajismo*”, conservándose la numeración de los artículos siguientes.
39. Se elimina el artículo 2.7.4.17 “*Cierros de Seguridad y Perimetrales*”, conservándose la numeración de los artículos siguientes.
40. En 2.7.6 “*Entrega del Proyecto Definitivo*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°3, se elimina letra h) conservándose la denominación de las letras siguientes.
41. En 2.7.8 “*Antecedentes de Expropiaciones*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el segundo párrafo del artículo, reemplazándolo por el siguiente:

“Serán de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria los costos en los que deba incurrir para la obtención de los antecedentes exigidos en el presente artículo.”

42. Se elimina el artículo 2.8.6 “*Cierros Perimetrales*”, conservándose la numeración de los artículos siguientes.
43. En 2.8.7 “*Despeje y Limpieza del Área entregada por el MOP para la Ejecución de las Obras*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N° 3, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“Respecto del área entregada por el MOP para la ejecución de las obras, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.10.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá despejar y retirar todo lo que exista en el terreno, sea o no factible de ser recuperado para un posterior uso, debiendo considerar para estos efectos, los trabajos de remoción, desarme, demolición de todas las construcciones, instalaciones, plantaciones, y en general de los elementos de cualquier especie que puedan interferir en la construcción de la obra, y el traslado de estos elementos de acuerdo a lo señalado en el presente artículo. Esto se hará bajo su entera responsabilidad, cargo y costo. Conforme a las instrucciones del Inspector Fiscal, el Concesionario deberá efectuar la clasificación e inventario de todos los elementos y/o piezas constituyentes de las obras desarmadas. En el caso de bienes calificados por el Inspector Fiscal como no recuperables, el Concesionario deberá trasladar dichos bienes a vertederos autorizados para tal efecto. En el caso de bienes calificados por el Inspector Fiscal como recuperables, el Concesionario deberá trasladar tales bienes al lugar de depósito indicado en el artículo 2.8.17 de las presentes Bases.

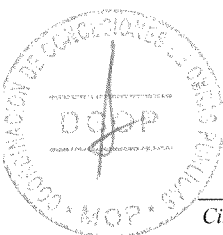
Sin perjuicio de lo anterior, ninguna instalación o elemento preexistente que se encuentre en servicio podrá ser removido antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisorias o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

44. En 2.8.17 “*Depósito de Bienes Fiscales*”, se reemplaza el texto del artículo, por el siguiente:

**“Los bienes que hayan sido calificados como recuperables por el Inspector Fiscal deberán ser trasladados por la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, para su acopio y protección, a la Bodega del MISP más cercana que se encuentre disponible en la V Región o Región Metropolitana, la cual será informada por el Inspector Fiscal. En caso que esto no sea posible, la Sociedad Concesionaria deberá trasladar tales bienes al lugar de Depósito de Bienes Fiscales que se indica en el párrafo siguiente.**

La Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP, a más tardar noventa (90) días contados desde que el Inspector Fiscal lo solicite por medio del Libro de





Obras, un lugar de depósito, **dentro del Área de Concesión**, para el acopio de los Bienes Fiscales recuperables. Sus características serán las apropiadas para permitir un adecuado acopio y protección de dichos bienes, lo que deberá ser sometido a la **aprobación** del Inspector Fiscal. **Este depósito de bienes deberá mantenerse hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada** en el artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, **salvo que el Inspector Fiscal autorice un plazo menor, procediendo a su desmantelamiento y/o demolición y traslado de los escombros, materiales, etc., resultantes de ello, a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.**

Asimismo, la Sociedad Concesionaria **será responsable de** la custodia y resguardo de los bienes destinados a este depósito.

Al término del plazo señalado en el **segundo** párrafo del presente artículo, todos los bienes que se encuentren en el lugar de Depósito de Bienes Fiscales dispuesto por la Sociedad Concesionaria, deberán ser trasladados, previa autorización del Inspector Fiscal, a la Bodega del MISP que se encuentre disponible.

La administración de los bienes fiscales **recuperables** a que se refiere el presente artículo será de responsabilidad del MISP.

El incumplimiento del plazo establecido para disponer la Bodega de Depósito de Bienes Fiscales, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

45. En 2.9.1 “*Del Servicio a los Usuarios*”, se rectifica el tercer párrafo del artículo, de la siguiente manera, donde dice:

“De la misma forma, el Concesionario deberá mantener en lo que atañe a sus obligaciones, la continuidad en el suministro de energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones y gas. No obstante lo anterior, ante...”

debe decir:

“De la misma forma, el Concesionario deberá mantener en lo que atañe a sus obligaciones, la continuidad en el suministro de energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones y **combustibles, para asegurar la disponibilidad y funcionamiento de la infraestructura, todas sus instalaciones y equipamientos asociados.** No obstante lo anterior, ante...”

46. En 2.9.6 “*Conservación de la Obra*” modificado previamente mediante las Circulares Aclaratorias N° 1 y N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

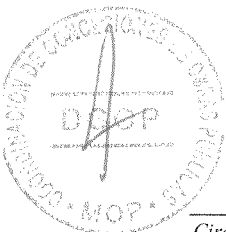
- Se adiciona como nuevo quinto párrafo, el siguiente

“**El Plan de Conservación y los Programas Anuales de Conservación deberán estar integrados con el Sistema BIM establecido en el artículo 1.9.2.1 de las presentes Bases de Licitación, de manera de permitir el seguimiento y fiscalización de las actividades incorporadas.**”

- Los actuales quinto y sexto párrafos, pasan a ser respectivamente los párrafos sexto y séptimo.

47. En 2.9.6.1 “*Edificios*”, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica la última viñeta del segundo párrafo, de la siguiente manera, donde dice:

“...ascensores o montacargas, alhajamiento, mobiliario adosado a la infraestructura, mobiliario de áreas públicas, instalaciones telefónicas, sistema de altavoces, cintas transportadoras de equipajes y otros equipamientos que provea el Concesionario. Se exceptúa aquel mobiliario y equipos estándar contenidos en el documento “Especificaciones Técnicas del Mobiliario y Equipos Estándar”, señalado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, que se encuentre asignado al uso de los funcionarios públicos que desempeñan funciones en el Complejo Fronterizo, sin perjuicio de aplicación de las garantías del fabricante que correspondan a cada producto.”



debe decir:

“...ascensores o montacargas, **cintas transportadoras de equipajes**, alhajamiento, mobiliario adosado a la infraestructura, **mobiliario y equipamiento del Inspector Fiscal**, mobiliario de áreas públicas, instalaciones telefónicas, sistema de altavoces y otros equipamientos que provea el Concesionario **conforme a las Bases de Licitación**. Se exceptúa **el** mobiliario y equipos estándar que se encuentre asignado al uso de los funcionarios públicos que desempeñan funciones en el Complejo Fronterizo.”

48. En 2.13.7 “*Recurso Paisaje*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el primer párrafo del artículo.
- Se reemplaza el segundo párrafo del artículo, que pasa a ser el primero, por el siguiente:  
 “Las obras de paisajismo deberán contemplar la reparación y/o compensación de aquellas especies que por efecto del proyecto, de la instalación de faenas y/o ejecución de las obras hayan sido afectadas, si procediere.”
- Los actuales tercero y cuarto párrafos pasan a ser respectivamente los párrafos segundo y tercero.

49. En 2.13.8 “*Obligaciones Ambientales para la Ejecución de Faenas*”, se rectifica el quinto párrafo del artículo, de la siguiente manera, donde dice:

“Antes de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras del Sector 1 señalada en 1.9.7 y de la recepción de las obras contempladas en el Sector 2 a conformidad del Inspector Fiscal según lo señalado en 1.10.4, ambos artículos de las presentes Bases, respectivamente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en los Planes de Manejo Ambiental...”

debe decir:

“Antes de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en el **artículo 1.9.7** de las presentes Bases de **Licitación**, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en los Planes de Manejo Ambiental...”

50. Se elimina el artículo 2.14.3 “*Residuos generados durante la etapa de Explotación*” conservándose la numeración de los artículos siguientes.

### III. ANEXOS

51. En ANEXO N°3, Formulario N°1 “*ACEPTACIÓN ANTECEDENTES REFERENCIALES*”, se reemplaza la tabla por la siguiente:

N°	Antecedente Referencial	Aceptamos
1	“Anteproyecto de Arquitectura y <b>Especialidades</b> para el Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”	Sí
2	“Especificaciones Técnicas del Mobiliario <b>para Espacios Públicos</b> ”.	Sí

52. En ANEXO N° 3, Formulario N°4 “*EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES*”, se reemplaza la tabla por la siguiente:



ETAPAS	PLAZO ETAPA	DÍAS									Día Inicio	Día Término
		30	60	90	120	...	...	...	...	n (*)		
Instalaciones y Obras Provisorias												
Demolición de Obras Existentes												
Edificio de Control												
Edificio de Alojamiento de Funcionarios												
Edificio de Carabineros de Chile												
Vialidad y Estacionamientos												
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas												
Sistema Abastecimiento de Agua Potable												
Proyecto Eléctrico e Iluminación												
Red de Incendio												
Ingeniería Mecánica												
Señalética												
Ventilación y Climatización												
Paisajismo												
Cierros de Seguridad y Perimetrales												
Otras a Definir												

n (\*) : Este plazo debe respetar el plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalado en el artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación.

Por cada etapa de obras el Licitante o Grupo Licitante podrá desagregar en subetapas.

## B. CIRCULAR ACLARATORIA N°3

- 1.- En B. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, se corrige la Consulta N°7, eliminando la respuesta y señalando en su lugar lo siguiente:

En relación con los teléfonos públicos, remítase a la Rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N°3 en cuanto modifica la letra n) del artículo 1.10.11.1 y a la Rectificación N° 25 de la presente Circular Aclaratoria N°5 que elimina la letra c) del artículo 1.10.11.2 de las Bases de Licitación. En relación al servicio de internet mediante señal inalámbrica (Wi Fi), se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

## C. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

(ref. 3)

- 1.- El proyecto considera que la descarga de la planta de tratamiento se efectúa al afluente del río Juncalillo, no obstante la Pertinencia indica que el proyecto "No debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental". Se solicita aclarar este punto, así como las condiciones de la descarga.

### Respuesta:

**Respecto del ingreso al SEIA, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual el proyecto objeto de la presente concesión no debe ingresar al SEIA.**

**Respecto de las condiciones de descarga, entendiéndose que se refiere a las exigencias normativas para la disposición del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, remítase a la Rectificación N°37 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 12)

- 2.- En el artículo 1.4.2., Doc. N°9 EIA, Cap.10 Permisos Ambientales Sectoriales, Pág 10-9. Señala que el efluente tratado en las Planta de Tratamiento de Aguas Servidas cumplirá con la NCh 1333 of 78 haciendo referencia a la Tabla 10-2.

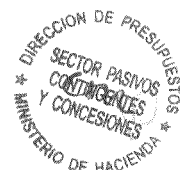


Tabla 10-2. Caracterización del efluente de la PTAS

Parámetro	Valor
Concentración DBO5	≤ 35 mg/l
Concentración SST	≤ 80 mg/l
Coliformes fecales	≤ 1.000 NMP/100 ml
NKT	≤ 50 mg/l
Fósforo Total	≤ 10 mg/l

Fuente: NCh 1333 of 78

Estos parámetros no aparecen en la NCh 1333 of 78 sino que corresponden al DS90 Tabla 1: "Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales".

Es sabido que el agua tratada si se utiliza para riego se debe aplicar la NCh 1333 y el agua tratada si se descarga a cuerpos de agua superficiales, en este caso el Río Junquillo, se debe aplicar la Tabla 1 del DS90.

Favor aclarar que norma se debe utilizar o si necesitan las dos. Adicionalmente, aclarar la frecuencia del muestreo y análisis por cada tipo de norma.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°37 de la presente Circular Aclaratoria. En todo caso, remítase al artículo**

(ref. 13)

- 3.- Del punto anterior, aclarar la frecuencia, el tipo de muestreo (puntual o compuesto) de las aguas arriba, salida de la PTAS y aguas abajo para determinar la carga contaminante que tendría el Río Juncalillo antes de pasar por la descarga de Portillo.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°37 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 57)

- 4.- Se solicita la entrega del caudal de agua potable que se dispone para efectos de la dotación de agua potable del complejo.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°2 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 63)

- 5.- Informar respecto de los plazos de entrega de los derechos de agua de la captación. ¿Será factible utilizar el agua en el periodo de construcción?

**Respuesta:**

**Respecto de los derechos de agua, remítase a la Rectificación N°2 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Respecto de la utilización de agua para la construcción, remítase a la Rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°3.**

(ref. 65)

- 6.- La potabilización del agua propuesta en el proyecto es por medio de osmosis inversa, ¿es posible modificar el sistema de potabilización?

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**



(ref. 68)

- 7.- El proyecto de arquitectura presenta muchas indefiniciones. Aclarar qué criterios se pueden adoptar para llevar a cabo modificaciones a las especificaciones técnicas.

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 71)

- 8.- La cubierta del edificio de control presenta un diseño que presentara dificultades para la limpieza de la nieve, ¿es posible modificar la geometría?

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 72)

- 9.- El edificio de control está expuesto al viento predominante, según lo que se observó en visita a terreno, el viento predominante será el que llega de forma ascendente llegando al edificio por el eje A, esta condición generara presiones ascendentes en la estructura de la cubierta. ¿Es posible modificar la estructura de la cubierta de forma que se adapte de mejor manera a las condiciones climáticas?

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones a la geometría de la cubierta, remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 73)

- 10.- ¿Es posible plantear modificaciones al revestimiento indicado para la cubierta del túnel de acceso vehicular al edificio de control?

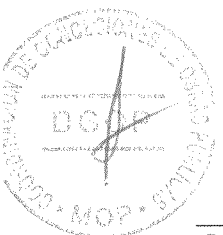
**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 91)

- 11.- **Artículo 2.3** recoge que el proyecto de ingeniería de las obras debe tener en cuenta los riesgos naturales especiales del sector donde se emplazan las obras. Por otra parte dentro del Anteproyecto Referencial del artículo 1.4.4 se incluye el Estudio de Riesgos de Alta Montaña (Avalanchas y Aludes) que enumera las medidas usadas habitualmente tanto en Construcción como en Operación Invernal, pero no determina ninguna medida concreta de protección para este proyecto. Dado que los Licitantes no pueden superar en el tiempo de preparación de sus ofertas las limitaciones del Estudio de Riesgos de Alta Montaña y que, según recoge el Estudio en la página 58, el coste de las medidas de protección puede ser de **varios millones de US\$**, solicitamos la



inclusión en las BALI de un límite al coste que deba ser asumido por la Sociedad Concesionaria y que, en caso de no alcanzarse, este deba de ser reinvertido en las Obras.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°32 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Adicionalmente, Remítase a la Rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria, donde se incluye, entre las obras complementarias, la construcción de un muro deflector de avalanchas.**

(ref. 107)

- 12.- ¿A quién pertenecen los derechos de agua del estero (del cual no sabemos su nombre) del que se capta el agua para el Complejo actual? Asimismo, ¿la cantidad estipulada en dichos derechos de agua es suficiente para la captación futura que requerirá el nuevo Complejo?

**Respuesta:**

**Respecto de los derechos de agua, remítase a la Rectificación N°2 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 114)

- 13.- Se solicita entregar las características y ubicación del lugar de acopio de 300 m2 de los Bienes Fiscales recuperables, según 2.8.17 de las Bases Administrativas.-

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°44 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 115)

- 14.- Dónde se ubica la Bodega del MISP más cercana a la ubicación del futuro Complejo, donde deben ser trasladados los Bienes Fiscales recuperados de las demoliciones.

**Respuesta:**

**En relación a la ubicación de la bodega del MISP, remítase a la Rectificación N°44 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 130)

- 15.- Artículo N°1.10.11.2 ¿Cómo se determina la Tarifa de Mercado para el servicio de Lavandería?

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N° 25 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 131)

- 16.- Artículo N°1.10.11.1.f. Se solicita definir con mayor exactitud el alcance de la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria respecto al servicio de Primeros Auxilios indicado en el artículo N°1.10.11.1.f, toda vez que éste establece que se debe "*...estabilizar al paciente para preservar su vida, prevenir el empeoramiento del individuo y sus lesiones, evitar complicaciones posteriores, hasta la llegada de personal especializado o hasta que se realice el traslado del paciente a un centro asistencial, en caso de ser requerido*". Esta responsabilidad pudiera ser especialmente delicada y difícil de cumplir en situaciones que por clima y/o distancia, el tiempo que le tome al personal especializado asistencial ó que se concrete el traslado del paciente se prolongue.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°24 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 134)

- 17.- Artículo N°2.8.17. Se solicita definir lugar del depósito Fiscal en el cual deben depositarse los bienes del actual complejo que no sean reutilizados en las nuevas instalaciones.



**Respuesta:****Remítase a la Rectificación N°44 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 144)

18.- Se solicita definir tipo, materialidad y altura de Cierro Provisorio para la obra.

**Respuesta:****Remítase a la Rectificación N°39 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 151)

19.- Se solicita indicar el alcance de los trabajos a realizar en la línea de ferrocarril existente en el terreno.

**Respuesta:****Entendiendo que la Consulta se refiere a las obras que debe ejecutar el Concesionario en el área correspondiente a la faja ferroviaria expropiada a EFE, remítase al Anteproyecto Referencial y a la Rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto modifica el N°11 del artículo 2.5 de las bases de Licitación.**

(ref. 170)

20.- Se solicita indicar los siguientes parámetros de diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas servidas:

- Carga DBO5 por persona (gr./persona/día)
- Concentración DBO5 (mg/L)
- Carga DBO5 diaria (Kg./día)

**Respuesta:****Remítase a la Rectificación N°37 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 216)

21.- En plano ELE-GE-01 se muestra, una forma de conectar en media tensión los transformadores proyectados, que impediría el eventual reemplazo del transformador normal. ¿Se pueden proyectar celdas de remonte y protección, eliminando la parte de media tensión en cada uno de esos transformadores?

**Respuesta:****En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.****Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

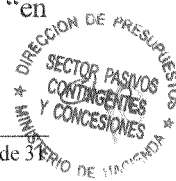
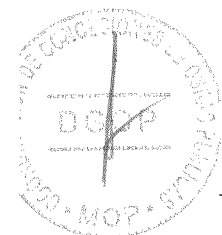
(ref. 217)

22.- Se proyectan transformadores del tipo pad mounted siliconado. ¿Se puede considerar alternativa del tipo seco, que es libre de mantenimiento y no requiere de obras civiles asociadas?

**Respuesta:****En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.****Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 218)

23.- Respecto de los contratistas de la Sociedad Concesionaria que se hagan cargo de la construcción de las obras, el artículo 22 de la Ley de Concesiones prescribe que éstos deben estar inscritos “en



los Registros de Contratistas que lleva el MOP”, sin especificar si debe tratarse del Registro de Obras Mayores o Menores. A este respecto, solicitamos nos aclare el tipo de registro que debe cumplir la sociedad contratista, esto es ¿de Obras Mayores o Menores?

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°19 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 234)

24.- El pago variable por el servicio de almuerzo o cena de UF 0,087 parece muy bajo dadas las condiciones logísticas para entregar este servicio y el hecho de que el pago es semestral a mes vencido. Favor considerar.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°29 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 235)

25.- ¿Quién paga los consumos de los servicios básicos sujetos a cobro?

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°28 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 236)

26.- ¿Quién será el responsable de proveer las frazadas y cubrecamas? No se menciona qué sucede con las sábanas, quién las provee ni si deben ser lavadas por el concesionario.

**Respuesta:**

**El Concesionario no debe proveer frazadas ni cubrecamas, remítase a la Rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria.**

**La provisión y lavado de sábanas, no forma parte del contrato de concesión.**

(ref. 243)

27.- ¿Cómo se delimitara la encuesta de satisfacción, respecto de los servicios prestados, para que no se soliciten adicionales no considerados?

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N° 27 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 249)

28.- **Referencia:** Proyecto Ejecutivo

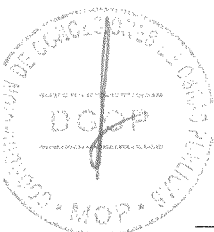
**Pregunta:** ¿En lo relativo a la estructura de los edificios, ésta puede ser con elementos metálicos?; si es el caso, ¿existe una Normativa específica para condiciones especiales como puede los factores sísmicos entre otros aspectos?

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Respecto a la normativa a aplicar, remítase a lo definido en el capítulo 2 “Normas, Códigos y Estándares” de la Memoria Conceptual del Anteproyecto de Estructuras, ES-MCO, que forma parte del Anteproyecto Referencial y fue entregado mediante el oficio ORD. N° 536 de fecha 18 de febrero de 2013.**





(ref. 250)

29.- Referencia: Proyecto Ejecutivo

Pregunta: ¿Cuál sería la plataforma para el dibujo del Proyecto Ejecutivo tanto Arquitectónico como de Ingenierías?

**Respuesta:**

**Entendiendo que la Consulta se refiere al software a utilizar para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Definitiva, remítase a la Rectificación N°35 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 266)

30.- Como consecuencia de aumentar un año el plazo de construcción, se solicita aumentar en un año el plazo de la conseción, considerando los menores ingresos y la disminución del valor presente de los mismos.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°4 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 269)

31.- Se solicita especificar si existen requerimientos especiales para efectuar la descarga del sistema de tratamiento de aguas al río Juncalillo.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°37 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 274)

32.- Respecto al equipamiento y mobiliario de las instalaciones existentes se solicita especificar en qué momento estarán trasladadas de manera que se pueda hacer ingreso a los edificios existentes para dar inicio a la demolición.

**Respuesta:**

**En relación al traslado de los documentos, mobiliario y equipamiento que se reutilizará en las nuevas instalaciones del Complejo Fronterizo, remítase a lo establecido en letra a) del artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación.**

**En relación a las obras de demolición de las actuales instalaciones, remítase a la Rectificación N°22 y Rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 275)

33.- En visita a terreno se constató que actualmente existen comerciantes con instalaciones anexas al complejo fronterizo actual. Se solicita especificar cuándo harán retiro de sus negocios de manera de poder dar inicio a la demolición del sector 2.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°22 y Rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria.**

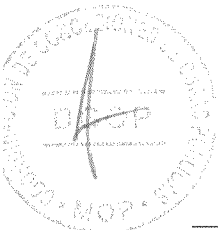
(ref. 280)

34.- Se solicita especificar si es posible modificar lo planteado respecto del movimiento de tierras a ejecutar con el objetivo de optimizar el proyecto.

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**



(ref. 281)

- 35.- ¿Es posible modificar los niveles de terreno proyectados por arquitectura con el objetivo de minimizar el movimiento de tierras?

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 282)

- 36.- ¿Es posible modificar los niveles del proyecto de vialidad con el objetivo de minimizar el movimiento de tierras?

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 292)

- 37.- Se solicita especificar si es factible proponer soluciones de impermeabilización distintas a las indicadas en licitación.

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 293)

- 38.- Se solicita indicar si es posible proponer sistemas estructurales que sean distintos a los sugeridos en el anteproyecto de estructuras.

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 294)

- 39.- Se solicita especificar si es posible modificar el diseño estructural indicado en anteproyecto de los edificios, las cubiertas y las rampas de acceso. Reemplazándolos por elementos prefabricados que permitan conseguir el mismo nivel de servicio.

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**



(ref. 303)

- 40.- ¿Es posible plantear sistemas distintos al sistema EIFS y que cumplan con sus características térmicas?

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 308)

- 41.- ¿Es posible efectuar modificaciones a los cielos indicados en proyecto de arquitectura?

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 311)

- 42.- ¿Es posible efectuar modificaciones a los pavimentos indicados en proyecto de arquitectura?

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 312)

- 43.- En plano de detalle de habitaciones se especifica pavimento de alfombra. Por un tema de mantenimiento y durabilidad se solicita indicar si es posible colocar piso flotante o piso vinílico.

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 350)

- 44.- Se solicita aclarar si es posible proponer sistemas de climatización distintos a los indicados en anteproyecto de tal manera que se consiga un mejor funcionamiento de las instalaciones, un mejor nivel de servicio y un nivel de consumo energético mas bajo.

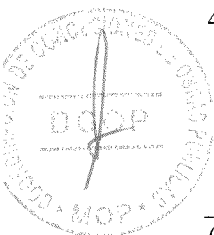
**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 354)

- 45.- Confirmar que el consumo energético del complejo fronterizo existente será de cargo del mandante hasta el periodo en que se deba efectuar su demolición.



**Respuesta:**

**De acuerdo a las Bases de Licitación, el consumo energético del actual complejo fronterizo, no es de responsabilidad del Concesionario.**

**En relación a las obras de demolición de las actuales instalaciones, remítase a la Rectificación N°22 y Rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 357)

- 46.- Se solicita confirmar si el segundo piso del edificio de carabineros puede ser construido estructuralmente con algún sistema de construcción liviano que presente las mismas características de confort térmico.

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 359)

- 47.- Se solicita aclarar si es posible considerar para el edificio de alojamiento de funcionarios un sistema constructivo prefabricado para las habitaciones de manera que permita aumentar la cantidad de habitaciones en el caso de que sea necesario.

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 371)

- 48.- ¿Es posible modificar la estructura de la cubierta de forma que se adapte de mejor manera a las condiciones climáticas?

**Respuesta:**

**Remítase a la respuesta de la Consulta N°9 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 386)

- 49.- Con respecto al Artículo 1.10.2 letra a) de las Bases de Licitación, se solicita aclarar la responsabilidad del concesionario en el traslado de los documentos, mobiliario y equipamiento. ¿Existirá una coordinación con el MISP para programar el traslado de los equipos más delicados y sensibles?

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°21 de la presente Circular Aclaratoria, conforme al cual, el Concesionario será responsable por el deterioro, daño o destrucción de los documentos, mobiliario y equipamiento que se produzca como consecuencia de su manipulación durante el traslado.**

(ref. 393).

- 50.- ¿Podrá el personal del concesionario alojarse en el “Edificio de Alojamiento de Funcionarios”?

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°27 de la presente Circular Aclaratoria.**



(ref. 400)

- 51.- El Plano ELE-GE-01 se muestra una forma de conectar en media tensión los transformadores proyectados que impediría el eventual reemplazo del transformador normal. Al respecto, ¿se pueden proyectar celdas de remonte y protección, eliminando la parte de media tensión en cada uno de esos transformadores?

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 401)

- 52.- En el Anteproyecto de Instalaciones Eléctricas (electricidad) se proyectan transformadores del tipo pad mounted siliconado. Al respecto, ¿se puede considerar alternativa del tipo seco, que es libre de mantención y no requiere de obras civiles asociadas?

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial, remítase a la Rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en relación al alcance del Anteproyecto Referencial remítase a la Rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 419)

- 53.- El personal perteneciente al Concesionario y a las empresas subcontratadas por el Concesionario para la prestación de servicios podrá pernoctar en el interior del edificio de alojamiento de funcionarios. Confirmar esta interpretación.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°27 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 423)

- 54.- En 1.7.7.6 Equipo Profesional del Concesionario, letra A, ¿Qué se entiende porque el Gerente Técnico y el Gerente de Operaciones deberán ser profesionales residentes en la obra?

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°7 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 425)

- 55.- En 1.8.2 Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal, se consulta lo siguiente:

- En relación al numeral 4 (Etapa de Construcción), la letra a), la referencia no debería ser al artículo 1.9.5?
- En relación al numeral 5 (Etapa de Explotación), letra k), dada la relación entre la información requerida, se solicita consolidar los requerimientos de la letra k) con la información solicitada en el Informe de Gestión y Operación Semestral señalado en el N°6 del mismo artículo.

**Respuesta:**

**En relación a la consulta referida al numeral 4 (Etapa de Construcción), letra a), remítase a la Rectificación N°8 de la presente Circular Aclaratoria.**

**En relación a la consulta referida al numeral 5 (Etapa de Explotación), letra k), se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**



(ref. 426)

56.- En 1.8.5.1, Tabla de Multas, dada la significancia del monto de algunas multas respecto del SFO, se solicita considerar disminuir los rangos asociados a las siguientes Multas:

1.8.2 N°4 letra l)	2500 - 3500	Entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna	Cada vez
1.8.2 N°4 y 1.9.17	3500 - 5000	Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez
1.8.2 N°5 letra m)	2500 - 3500	1.8.2 N°4 letra l)	Cada vez
1.8.2 N°5 y N°6, 1.10.9 y 2.9.2	3500 - 5000	Idem 1.8.2 N°4 y 1.9.17	Cada vez
1.7.7.4	3500 - 5000	Idem 1.8.2 N°4 y 1.9.17	Cada vez.
1.13.3	2500 - 3500	De verificarse algún vicio en el procedimiento o incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y/o en el Contrato de Concesión relativa a la licitación de obras en la Etapa de Explotación	Cada vez

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°9 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 428)

57.- En 1.8.8 Seguro por Catástrofe, la letra b), primer párrafo, se indica lo siguiente: "...conforme a la propuesta de póliza entregada en su Oferta y con las adecuaciones que fueren requeridas por el MOP en forma previa a la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras,...". Pero en 1.5.5 no se establece ningún requerimiento respecto a dicha propuesta. Favor aclarar.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°10 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 429)

58.- En 1.8.10.3 Entrega de los Terrenos a Expropiar, noveno párrafo, se señala que "... el plazo máximo para las faenas de delimitación del área expropiada será de 10 días a partir del acto de ingreso al terreno". Este plazo se estima muy estrecho. Se solicita dejarlo en al menos 20 días.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°12 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 432)

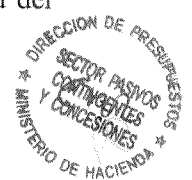
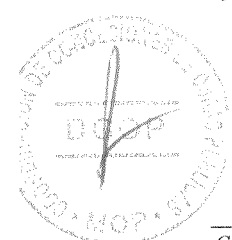
59.- En 1.10.4 Obras de Vialidad y Estacionamientos en el Sector 2 del Área de Concesión, noveno párrafo, se menciona una Garantía para la ejecución de las obras previstas en este artículo, pero no se especifica el monto ni demás características de la misma.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°22 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 435)

60.- En 2.7.4.7 Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado, la obtención de los derechos de agua para el abastecimiento del Nuevo Complejo durante el plazo de concesión, es de responsabilidad del Concesionario o del MOP?



**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°2 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 436)

- 61.- Durante la etapa de construcción, ¿es posible que el Concesionario utilice las instalaciones del Hotel abandonado que se encuentra dentro del área del proyecto, con las debidas adecuaciones? Asimismo, durante la etapa de explotación, ¿el personal del Concesionario podrá utilizar las dependencias del edificio de alojamiento (habitaciones disponibles, casino, lavandería, área de descanso, etc.)?

**Respuesta:**

**En relación a la posibilidad de utilizar el edificio existente en el terreno durante la Etapa de Construcción, remítase a lo establecido en los artículos 1.9.11, 2.8.4 y 2.8.5 de las Bases de Licitación, conforme a los cuales, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector el Proyecto de Instalación de Faenas.**

**En relación a la consulta sobre si el personal del Concesionario puede utilizar las dependencias del Edificio de Alojamiento para Funcionarios, remítase a la Rectificación N°27 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 437)

- 62.- Para efectos de la instalación de faenas y construcción, ¿cuál es el caudal de agua que dispone actualmente el Complejo? ¿Y cuál es el consumo de las actuales instalaciones?

**Respuesta:**

**Respecto del agua para la instalación de faenas y construcción de las obras, remítase a la Rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°3.**

**Respecto de los derechos de agua, remítase a la Rectificación N°2 de la presente Circular Aclaratoria.**

Saluda atentamente a ustedes,



Mariana Concha Mathiesen  
Directora General de Obras Públicas

CPW/MMG/CMA/POB/MUU/APL

**Distribución:**

- Sr. Jefe Unidad de Pasos Fronterizos, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Oficina de Partes DGOP.

Proceso N°: 7149765